

384R0134

20. 1. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 17/21

## REGLAMENTO (CEE) N° 134/84 DE LA COMISIÓN

de 19 de enero de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3136/78 relativo a las modalidades de aplicación del régimen de fijación por medio de licitación de la exacción reguladora a la importación de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (<sup>1</sup>), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1413/82 (<sup>2</sup>) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 16,

Considerando que el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3136/78 de la Comisión (<sup>3</sup>), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 22/81 (<sup>4</sup>), prevé que, en caso de que un operador desee beneficiarse de un régimen especial derivado de los acuerdos celebrados entre la Comunidad y determinados terceros países, debe facilitar la indicación del tercer país de que se trate en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la exacción reguladora mínima; que la experiencia ha demostrado que esta disposición, necesaria para el funcionamiento del control en esta materia, podría dar lugar a obstáculos al buen funcionamiento de dicho régimen especial y a consecuencias no equitativas para los operadores de que se trate; que, por consiguiente, es conveniente introducir en la citada disposición las modificaciones necesarias;

Considerando que el artículo 6 del Reglamento precedentemente citado prevé que sólo estarán sometidas al procedimiento de licitación las solicitudes de certificados de importación que se refieran a cantidades superiores a 21 000 kilogramos del producto afectado por dicha solicitud; que, para las cantidades que no excedan de 20 000 kilogramos, la exacción reguladora aplicable será la mínima en vigor el día de la importación para cada una de las categorías de aceite de oliva mencionadas; que la experiencia ha demostrado que existe el riesgo de que este procedimiento se utilice para eludir el régimen normal de fijación de la exacción reguladora a la importación por medio de licitación; que es conveniente, en consecuencia, adaptar las disposiciones de que se trate, reduciendo en

particular las cantidades máximas a las que se aplica dicho procedimiento simplificado;

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo señalado por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 3136/78 de la forma siguiente:

1. En el artículo 1, se sustituye el apartado 2 por el texto siguiente:

«2. Con objeto de permitir la aplicación del régimen especial derivado de los acuerdos celebrados entre la Comunidad y determinados terceros países, el operador deberá facilitar, en los treinta días siguientes a la entrada en vigor de la exacción reguladora mínima, la indicación del tercer país de que se trate, mencionada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2041/75.

Cuando un operador solicite la aplicación de uno de los regímenes especiales precedentemente mencionados y el certificado de importación presentado en el momento de la aceptación de la declaración de importación no lleve en las casillas 13 y 14 la denominación del tercer país de que se trate, no se aplicará a la exacción reguladora la deducción de 0,60 ECUS por 100 kilogramos prevista por dicho régimen especial.»

2. En el apartado 1 del artículo 6, se sustituye el término «21 000 kilogramos» por el término «5 250 kilogramos».

3. En el apartado 3 del artículo 6, se sustituye el término «20 000 kilogramos» por el término «5 000 kilogramos».

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Los puntos 2 y 3 del artículo 1 serán aplicables hasta el 31 de marzo de 1984.

(<sup>1</sup>) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(<sup>2</sup>) DO n° L 162 de 12. 6. 1982, p. 6.

(<sup>3</sup>) DO n° L 370 de 30. 12. 1978, p. 72.

(<sup>4</sup>) DO n° L 2 de 1. 1. 1981, p. 14.

---

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1984.

*Por la Comisión*  
Poul DALSAER  
*Miembro de la Comisión*

---